

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre veinticuatro (24) de 2.020. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 14 de septiembre de 2020, que se radicaron bajo la partida N° 2020-00135-00. Sírvasse proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE

RAD: 76001-31-03-010-2020-00135-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 258

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2.020).

Revisada la anterior demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE propuesta por BANCOLOMBIA S.A por medio de apoderada judicial doctora JULIETH MORA PERDOMO en contra de BLANCA AZUCENA CAJAMARCA LOPEZ Y JOSE RAUL BOHORQUEZ RODRIGUEZ, observa el Despacho lo siguiente:

No se acredita el envío, por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso este Juzgado dispone:

1. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE propuesta por BANCOLOMBIA S.A por medio de apoderada judicial doctora JULIETH MORA PERDOMO en contra de BLANCA AZUCENA CAJAMARCA LOPEZ Y JOSE RAUL BOHORQUEZ RODRIGUEZ, por las razones anotadas.

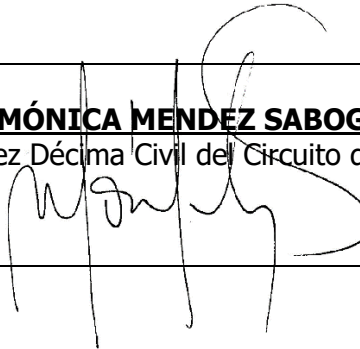
2. CONCEDER el término de CINCO (5) DIAS para ser corregida, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante a la doctora JULIETH MORA PERDOMO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 38.603.159 y Tarjeta Profesional número 171.802 del Consejo Superior de la Judicatura.

4. AUTORIZAR a la abogada DIANA VICTORIA ALMONACID MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 31.305.661 y T.P N° 298.290 del C.S.J para revisar la demanda, retirar demanda, desglose y retiro de oficios.

5. TENER como dependientes judiciales LILEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN con C.C. N° 1.118.295.918; CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ con C.C. N° 1.144.053.077; ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO con C.C N° 1.143.978.162; JUAN FELIPE CIFUENTES con C.C N° 1.144.093.741; ANGIE DAHIANNA VALENCIA CASTAÑO con C.C N° 1.107.063.945; NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS con C.C N° 1.144.067.467; JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO con C.C N° 1.144.097.470; ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ con C.C N° 1.085.324.626 y a la firma LITIGANDO.COM para que tengan acceso al expediente en la forma aludida en el escrito anterior y con todas las facultades que le otorga el artículo 123 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

 Libertad y Orden República de Colombia	<u>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</u> Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	--

CO